

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado N° 2020- 00339-00, la parte demandante presentó memorial aportando la devolución de la citación para la diligencia de notificación personal; por parte de la empresa de correo ENVIA causal "dirección no existe", solicitando a su vez sea autorizada nueva dirección de notificación a los demandados. Sírvese proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00339-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE OSWALDO VALENCIA MARIN
Demandados: LEONARDO RESTREPO DUQUE
C.C. 1.060.646.128
JULIANA RESTREPO DUQUE
C.C. 1.060.651.646
Auto Interlocutorio: **430**

Vista la constancia secretarial que antecede téngase como nueva dirección para notificación de los demandados LEONARDO RESTREPO DUQUE y JULIANA RESTREPO DUQUE, en la Calle 10 No. 5 – 81 casa 2 Barrio los Naranjos del Municipio de Villamaría Caldas, por lo que la parte interesada deberá surtir la actuación procesal pertinente en esta dirección, dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección de notificación de los demandados LEONARDO RESTREPO DUQUE y JULIANA RESTREPO DUQUE, en la Calle 10 No. 5 – 81 casa 2 Barrio los Naranjos del Municipio de Villamaría Caldas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que surta la actuación procesal pertinente en esta dirección, dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**157dcc91b5ef5968be033dce30d79257c6e39be04b652c3bd06190ae673
d4e7e**

Documento generado en 16/04/2021 05:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**